



Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2023

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado : 81001 3333 001 2013 00249 00
Demandante : Fondo de Capital Privado Cattleya — Compartimiento 1 (administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A)
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Medio de control : Ejecutivo

Estudiada la demanda, encuentra el despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a fin de que la parte demandante subsane lo siguiente:

1. El artículo 74 del CGP, aplicable por la remisión general contenida en el artículo 306 del CPACA, establece que, «**los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública**».

2. Ahora bien, se tiene en el presente caso que ARITMETIKA SAS actuando como **apoderada general** de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, vocera y administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA — COMPARTIMENTO 1, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

3. El despacho no encuentra soporte del poder general (escritura pública) otorgado a ARITMETIKA SAS por parte la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, actuando como vocera y administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA — COMPARTIMENTO 1. Si bien se anuncia en el poder especial que mediante escritura No. 0498 del 26/04/2023 se otorgó poder general, **no se allegó copia de aquella**.

Lo que se observa es un poder general conferido mediante Escritura Publica No. 0556 del 04/05/2023¹, otorgado a ARITMETIKA SAS por parte la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, pero actuando como vocera y administradora de un **sujeto ajeno a la parte demandante**: FIDECOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS.

4. Por lo anterior, la parte ejecutante deberá allegar el poder general que lo acredite para actuar, conforme lo impone el artículo 160 del CPACA.

5. Teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho procederá a inadmitir la demanda, y en consecuencia se otorgará el término de diez (10) días para que la parte actora corrija, so pena de rechazo.

6. El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Página 21 a 43, índice 03, expediente electrónico.

Para recibir documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, so pena de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed7d4c228b5325de42869b4d9b28bc82705a10d1c847d27fa00419af8d4194e**

Documento generado en 23/08/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>